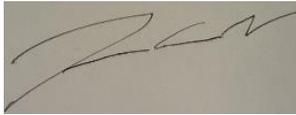


CONSTANCIA. 2 de febrero de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 15, 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA TERESA MONTOYA PINZON
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00606-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de MARIA TERESA MONTOYA PINZON pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en tres pagares:

- Pagaré N°7044006549 con fecha de vencimiento septiembre 13 de 2022 por valor de \$72.778.814.
- Pagare sin número con fecha de vencimiento septiembre 2 de 2022 por valor de \$7.701.136
- Pagaré sin número con fecha de vencimiento mayo 9 de 2022 por valor de \$6.221.190, y en los que se estipularon intereses de mora a la tasa del 30.19%, 30.19% y 25.90% EA o a la tasa máxima valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 19 de octubre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, sin que, dentro del término oportuno, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de MARIA TERESA MONTOYA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 7044006549

- a. Por la suma de setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos catorce pesos (\$72.778.814) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 13 de septiembre de 2022.

Pagaré sin número con fecha de vencimiento septiembre 2 de 2022

b.) Por la suma de siete millones setecientos un mil ciento treinta y seis pesos (\$7.701.136) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré sin número.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal b, causados desde el día 03 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a 30.19% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente, contenidos en el pagaré sin número.

Pagaré tercero sin Nro.

d. Por la suma de seis millones doscientos veintiún mil ciento noventa peso (\$6.221.190) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré sin número con fecha de vencimiento mayo 9 de 2022.

e. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el día 10 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al 25.90% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento mayo 9 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada MARIA TERESA MONTOYA PINZON. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$4.363.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio de embargo emitido por el Banco Caja social en la que indica que la cuenta del beneficiario cuenta con beneficio de inembargabilidad.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 018 fijado el 07 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993756c8d3853a546e13da730fa356121aabd049fd66346ea6da25f8e37a030**

Documento generado en 06/02/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>